

## Acuerdos 02, 03, 04, 05/2017 del Rector General

### Fe de erratas:

#### **AL ACUERDO 03/2017 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**

Por un error, involuntario por definición, este Acuerdo se publicó con los montos correspondientes a 2016, por lo que para todos los efectos legales, administrativos y presupuestales, los montos del Estímulo a la Docencia e Investigación correspondientes a 2017, que se indican en el punto primero del Acuerdo 03/2017, firmado por el Rector General el primero de los corrientes, son los siguientes:

- \*Nivel A, con un mínimo de 5,000 puntos: el equivalente a media quincena.
- \*Nivel B, con un mínimo de 8,000 puntos: el equivalente a una quincena.
- \*Nivel C, con un mínimo de 11,000 puntos: el equivalente a una quincena y media.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2017.

Atentamente  
**Casa abierta al tiempo**

Dr. Salvador Vega y León  
**Rector General**



# ACUERDO 02/2017 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA

## CONSIDERANDO

- I. Que es de interés para la Universidad fomentar la permanencia del personal académico que se distingue por el desempeño de las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- II. Que es conveniente estimular al personal académico que se distingue por su producción académica, por la calidad de sus productos del trabajo y por su compromiso con la Universidad.
- III. Que la Beca de Apoyo a la Permanencia se estableció para los profesores de carrera de tiempo completo e indeterminado, con la categoría de Asociado o Titular, y para los técnicos académicos con la categoría de Titular, con una antigüedad mínima de un año al servicio de la Universidad.
- IV. Que con el propósito de armonizar las medidas de permanencia, como lo es esta Beca, y la superación académica, el personal académico que disfrute de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado y que haya generado el derecho y los productos del trabajo necesarios para obtenerla, podrá presentar la solicitud correspondiente.
- V. Que la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, según lo indica la Ley General de Educación, en el artículo 11, fracción I, mediante el Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, estableció que los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero, requerirán de la apostilla o legalización para determinar su autenticidad y ser reconocidos oficialmente en la República Mexicana, y que cuando dichos documentos sean presentados en un idioma distinto al español, requerirán la traducción efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados, o por alguna institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de las personas cuyas firmas aparecen en el mismo, para que surta sus efectos en el extranjero. Este requisito se exige para los documentos expedidos por países que no forman parte de la Convención de La Haya.

La apostilla, según la Convención de La Haya, consiste en la certificación hecha por autoridad competente del país donde se expidió el documento respecto de la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. La Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a dicha Convención, con lo que adquirió el carácter de ley suprema de toda la unión, en términos del artículo 133 de la Constitución.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V y XVII del Reglamento Orgánico, y 255, 257 y 258 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El monto de la Beca de Apoyo a la Permanencia, para cada categoría y nivel, será el siguiente:

CATEGORÍA	NIVEL	MONTO MENSUAL
Profesor Asociado	A	\$967.00
Profesor Asociado	B	\$1,956.00
Profesor Asociado	C	\$2,923.00
Profesor Asociado	D	\$3,891.00
Profesor Titular	A	\$5,846.00
Profesor Titular	B	\$7,802.00
Profesor Titular	C	\$10,725.00
Técnico Académico Titular	A	\$967.00
Técnico Académico Titular	B	\$1,956.00
Técnico Académico Titular	C	\$2,923.00
Técnico Académico Titular	D	\$3,891.00
Técnico Académico Titular	E	\$5,846.00

**SEGUNDO.** Para el otorgamiento de la Beca se considerarán las actividades correspondientes a todos los subfactores establecidos en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, desarrolladas en beneficio de la Universidad, durante el o los años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Será requisito indispensable demostrar la realización de actividades en el subfactor de docencia en cada uno de los años sujetos a evaluación, con excepción del tiempo durante el cual se disfrutó de periodo sabático, licencia con goce de sueldo o beca para estudios de posgrado.

**TERCERO.** Los interesados deberán presentar su solicitud y la documentación probatoria conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad y a los criterios de dictaminación correspondientes, a más tardar el 27 de marzo del año en curso, a través de la secretaría académica de la división respectiva.

La solicitud también podrá ser presentada por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.

**CUARTO.** La duración de la Beca se expresará en periodos anuales que se computarán de abril de 2017 a marzo de 2018, y el pago se cubrirá mensualmente.

**QUINTO.** Para el personal académico que actualmente disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia por más de un año, el monto correspondiente se ajustará automáticamente a partir de abril del año en curso.

**SEXTO.** Los certificados, diplomas, constancias, títulos, grados académicos o cualquier otro documento expedido por instituciones extranjeras que tengan por objeto comprobar la realización de estudios, deberán contar con la apostilla o legalización, según sea el caso. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español requerirán, además, la traducción oficial correspondiente.

Ciudad de México, a 1° de marzo de 2017.

Atentamente  
**Casa abierta al tiempo**

Dr. Salvador Vega y León  
**Rector General**

# ACUERDO 03/2017 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

## CONSIDERANDO

- I. Que el Estímulo a la Docencia e Investigación se estableció para reconocer el desempeño académico sobresaliente de los profesores-investigadores y técnicos académicos de carrera, de tiempo completo e indeterminado, que cuenten con una antigüedad mínima de dos años al servicio de la Universidad y hayan acumulado, durante el año 2016, los siguientes puntos: 5,000 para acceder al nivel A; 8,000 para el nivel B y 11,000 para el nivel C.
- II. Que con este Estímulo se pretende impulsar y fortalecer, principalmente, la docencia e investigación, sin excluir la preservación y difusión de la cultura, ni la creación artística, ya que esta última resulta fundamental como producto del trabajo en las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño, Ciencias de la Comunicación y Diseño, y Ciencias Sociales y Humanidades.
- III. Que a fin de considerar los resultados del trabajo académico de los profesores-investigadores y técnicos académicos, para este Estímulo se establecen tres niveles, con puntajes diferentes.
- IV. Que con el propósito de armonizar las medidas de permanencia, como lo es este Estímulo, y la superación académica, el personal académico que disfrute de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado y que haya generado el derecho y los productos del trabajo necesarios para obtenerlo, podrá presentar la solicitud correspondiente.
- V. Que para efectos de este Estímulo, únicamente serán consideradas las actividades académicas o productos del trabajo desarrollados dentro y en beneficio de la Universidad.

“Realizadas dentro de la Universidad” significa que las actividades se desarrollen en cumplimiento de las funciones inherentes al personal académico, por lo que los productos del trabajo deben ser acordes con la planeación y los proyectos divisionales. Asimismo, “en beneficio de la Universidad” debe entenderse en el sentido de que las actividades realizadas tendrán que repercutir en el cumplimiento de los objetivos, así como en la identidad y prestigio de la Institución.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V y XVII del Reglamento Orgánico, y 249-1, fracción II, 249-3, 249-5, fracción I, 249-10 y 249-13 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Para determinar el monto del Estímulo a la Docencia e Investigación se considerará el salario base y la compensación por antigüedad que corresponda al personal académico en la fecha en que se paga, de conformidad con la siguiente tabla:

Nivel A, con un mínimo de 5,000 puntos: el equivalente a una quincena.\*

Nivel B, con un mínimo de 8,000 puntos: el equivalente a quincena y media.\*

Nivel C, con un mínimo de 11,000 puntos: el equivalente a dos quincenas.\*

**SEGUNDO.** Para la asignación de puntos por parte de las comisiones dictaminadoras, se considerarán los subfactores 1.1 docencia, 1.2 investigación, 1.3 preservación y difusión de la cultura, y 1.6 creación artística, del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, pero será requisito indispensable demostrar la realización de actividades en los subfactores de docencia e investigación.

**TERCERO.** Los productos del trabajo que se evaluarán para el otorgamiento de este Estímulo serán los generados de enero a diciembre de 2016.

**CUARTO.** Los interesados deberán presentar su solicitud y la documentación probatoria conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad y a los criterios de dictaminación correspondientes, a más tardar el 27 de marzo del año en curso, a través de la secretaría académica de la división respectiva.

La solicitud también podrá ser presentada por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.

**QUINTO.** Las actividades académicas o productos del trabajo desarrollados durante el disfrute del periodo o año sabático, serán evaluadas de conformidad con la tabla de puntaje contenida en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que se realizaron dentro y en beneficio de la Universidad.

**SEXTO.** Si la resolución de la comisión dictaminadora es favorable, el Estímulo a la Docencia e Investigación será cubierto en una sola exhibición, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación del dictamen. En caso de que el dictamen haya sido emitido con anterioridad a la publicación de este Acuerdo, el monto se cubrirá dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del mismo.

Ciudad de México, a 1° de marzo de 2017.

A t e n t a m e n t e  
**Casa abierta al tiempo**

Dr. Salvador Vega y León  
**Rector General**

# ACUERDO 04/2017 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS

## CONSIDERANDO

- I. Que es de interés para la Universidad fomentar la más alta habilitación del personal académico a través de la obtención de grados de maestría y doctorado, con el objeto de mejorar las funciones de la Institución.
- II. Que es fundamental impulsar la carrera académica en la Universidad, en función del factor escolaridad.
- III. Que es conveniente estimular al personal académico que ha realizado estudios de maestría o doctorado y ha obtenido el grado respectivo.
- IV. Que el Estímulo a los Grados Académicos se estableció para el personal académico de tiempo completo e indeterminado que acredite fehacientemente poseer título de licenciatura, grado de maestría o de doctorado y disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.
- V. Que la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, según lo indica la Ley General de Educación, en su artículo 11, fracción I, mediante el Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, estableció que los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero, requerirán de la apostilla o legalización para determinar su autenticidad y ser reconocidos oficialmente en la República Mexicana, y que cuando dichos documentos sean presentados en un idioma distinto al español, requerirán la traducción efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados, o por alguna institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de las personas cuyas firmas aparecen en el mismo, para que surta sus efectos en el extranjero. Este requisito se exige para los documentos expedidos por países que no forman parte de la Convención de La Haya.

La apostilla, según la Convención de La Haya, consiste en la certificación hecha por autoridad competente del país donde se expidió el documento respecto de la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. La Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a dicha Convención, con lo que adquirió el carácter de ley suprema de toda la unión, en términos del artículo 133 de la Constitución.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V y XVII del Reglamento Orgánico, y 274-25 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

- PRIMERO.** El monto del Estímulo a los Grados Académicos para cada categoría, nivel y estudios acreditados, será el siguiente:

CATEGORÍA	NIVEL	MONTO MENSUAL	
		Grado de Maestría	Grado de Doctorado
Profesor Asociado	A	\$484.00	\$967.00
Profesor Asociado	B	\$967.00	\$1,956.00
Profesor Asociado	C	\$1,472.00	\$2,923.00
Profesor Asociado	D	\$1,956.00	\$3,891.00
Profesor Titular	A	\$2,923.00	\$5,846.00
Profesor Titular	B	\$3,891.00	\$7,802.00
Profesor Titular	C	\$5,363.00	\$10,725.00
Técnico Académico Titular	A	\$484.00	\$967.00
Técnico Académico Titular	B	\$967.00	\$1,956.00
Técnico Académico Titular	C	\$1,472.00	\$2,923.00
Técnico Académico Titular	D	\$1,956.00	\$3,891.00
Técnico Académico Titular	E	\$2,923.00	\$5,846.00

**SEGUNDO.** El pago del Estímulo será mensual y se cubrirá durante la vigencia de la Beca con la que se haya solicitado; en ningún caso se podrá duplicar.

**TERCERO.** Los interesados, junto con la solicitud de Beca de Apoyo a la Permanencia o de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, deberán presentar en una sola ocasión ante la secretaría académica respectiva, el documento que acredite fehacientemente el último grado académico obtenido.

**CUARTO.** Los grados académicos expedidos por instituciones extranjeras deberán contar con la apostilla o legalización, según sea el caso. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español requerirán, además, la traducción oficial correspondiente.

Ciudad de México, a 1° de marzo de 2017.

Atentamente  
**Casa abierta al tiempo**

Dr. Salvador Vega y León  
**Rector General**



# ACUERDO 05/2017 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE

## CONSIDERANDO

- I. Que es de interés para la Universidad fomentar la permanencia del personal académico que se distingue por su trayectoria y desempeño académico sobresalientes al servicio de la Universidad.
- II. Que es conveniente estimular al personal académico que se distingue por su trayectoria académica y por su compromiso con la Universidad.
- III. Que el Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente se estableció para el personal académico de tiempo completo e indeterminado, con categoría de Titular y nivel C, y para los técnicos académicos con categoría de Titular y nivel E que disfrutaban de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, en función de su producción total acumulada durante su estancia en la Universidad, de acuerdo con todos los subfactores señalados en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.
- IV. Que la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, según lo indica la Ley General de Educación, en su artículo 11, fracción I, mediante el Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, estableció que los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero, requerirán de la apostilla o legalización para determinar su autenticidad y ser reconocidos oficialmente en la República Mexicana, y que cuando dichos documentos sean presentados en un idioma distinto al español, requerirán la traducción efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados, o por alguna institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de las personas cuyas firmas aparecen en el mismo, para que surta sus efectos en el extranjero. Este requisito se exige para los documentos expedidos por países que no forman parte de la Convención de La Haya.

La apostilla, según la Convención de La Haya, consiste en la certificación hecha por autoridad competente del país donde se expidió el documento respecto de la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. La Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a dicha Convención, con lo que adquirió el carácter de ley suprema de toda la unión, en términos del artículo 133 de la Constitución.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V y XVII del Reglamento Orgánico, y 274-31, 274-32 y 274-33 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

- PRIMERO.** El monto del Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, según el puntaje acumulado, será el siguiente:

PUNTOS ADICIONALES A 55,000 PARA EL PERSONAL ACADÉMICO CON CATEGORÍA DE TITULAR Y NIVEL C, Y PARA LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS CON CATEGORÍA DE TITULAR Y NIVEL E, PUNTOS ADICIONALES A 40,000	MONTO MENSUAL
22,000	\$1,956.00
44,000	\$3,891.00
66,000	\$5,846.00
88,000	\$7,802.00
110,000	\$9,758.00
121,000	\$10,725.00

- SEGUNDO.** Este Estímulo se otorgará mensualmente cuando se obtenga y mientras se disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y en ningún caso se podrá duplicar.
- TERCERO.** Cuando este Estímulo se solicite por primera vez, los interesados podrán presentar su solicitud junto con la de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, ante la comisión dictaminadora de área que les corresponda, a través de la secretaría académica de la división respectiva.
- CUARTO.** Una vez obtenido el Estímulo, la actualización del puntaje registrado podrá solicitarse conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad y a los criterios de dictaminación correspondientes, a más tardar el 27 de marzo del año en curso, a través de la secretaría académica de la división respectiva.
- QUINTO.** Las solicitudes previstas en los puntos Tercero y Cuarto también podrán presentarse por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.
- SEXTO.** Los certificados, diplomas, constancias, títulos, grados académicos o cualquier otro documento expedido por instituciones extranjeras que tengan por objeto comprobar la realización de estudios, deberán contar con la apostilla o legalización, según sea el caso. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español requerirán, además, la traducción oficial correspondiente.

Ciudad de México, a 1° de marzo de 2017.

Atentamente  
**Casa abierta al tiempo**

Dr. Salvador Vega y León  
**Rector General**





Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**